

EL ALBEITAR.



Direccion y Administracion calle
de Tantarantana núm. 1.º tienda.

PRECIO DE SUSCRIPCION.

Barcelona : seis meses 42 rs.
Provincias : seis meses 18 rs.
Estrangero : seis meses 28 rs.
Ultramar : los corresponsales
fijarán el precio.

Se publica los dias 1.º y 16 de
cada mes.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En Barcelona : en casa Pedro
Mártir Cardenas. Director y
Administrador, calle de Tanta-
rantana núm. 1.º tienda. Y en
la libreria de Isidro Cerdá pla-
za del Angel, esquina á la calle
de Basea.

En Provincias : en casa de
nuestros corresponsales, ó diri-
giendose con letra ó sellos del
franqueo de cartas á la Admi-
nistracion.

Periódico Científico y defensor de la clase Albéitar Española.

REDACTORES.

PEDRO MÁRTIR CARDEÑAS. BLAS CUBELLS. JUAN PARÉS. ANTONIO MASIP.

Del Eco de la Veterinaria copiamos los siguientes

ACTOS OFICIALES.

Intrusiones. = Medidas adoptadas;

1.º—Gobierno de provincia. Soria.—direccion general de Benefi-
cencia y Sanidad.—Negociado 3.º—Enterado de la comunicacion de
V. fecha 7 del actual, participándome haber sido condenado Mateo
Tutor, en juicio de faltas ante el Alcalde de Valdanzo, al pago entre
otros, de 9 duros de multa, como intruso en la facultad de Veterina-
ria, he acordado se manifieste á V. lo satisfecho que ha quedado este
Gobierno de provincia, del celo con que ha desempeñado su cometi-
do; asi mismo que por su reintegro de los gastos ocasionados en las
diligencias practicadas, reclame á V. del referido Alcalde las dos ter-
ceras partes de la indicada multa, segun previene el art. 27, cap. 4.º
del reglamento de Subdelegados de Sanidad del Reino.—Dios guarde
á V. muchos años. Soria 14 de Enero de 1854.—Joaquin Alonso.—Sr.
Subdelegado de Veterinaria del Burgo de Osma.

2.º=Cumpliendo con el deber que me impone el reglamento de
Sanidad interior del Reino, de 24 de Julio de 1848 á su art. 7.º,
obligacion segunda, no puedo menos de molestar la atencion de V. S.
haciéndole ver, que en este partido se cometen intrusiones en la cien-
cia á que me honro pertenecer, con perjuicio de las facultades conce-
didas por reales órdenes á los veterinarios.—Los albéitares tienen
limitadas sus atribuciones donde hay veterinarios, á la curacion de
enfermedades no contagiosas ni enzoóticas de los solípedos y al her-
rado; pero como están acostumbrados á ejercer la ciencia en toda su
estension por falta de veterinarios, ahora se resisten á concretarse á
sus atribuciones.—Por lo tanto, suplico y espero de la ilustracion y
rectitud de V. S., se digne mandar por circular en el Boletin oficial
de la provincia, que en las poblaciones donde haya veterinarios se
concreten en su ejercicio á lo que su título les faculta y que ya he he-

cho á V. S. referencia, basado todo en lo que dispone la exencion
cuarta de las reales órdenes de 28 de Setiembre de 1800 y 4 de Ma-
yo de 1802, asi como los arts. 17 y 20 del real decreto de 19 de
Agosto de 1847.—Dios guarde á V. S. muchos años. El Burgo de
Osma y diciembre de 1853.—El Subdelegado, Lucio Escribano Rol-
dan.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.

3.º=Gobierno de provincia. Soria.—Sanidad.—En vista de cuan-
to manifiesta V. en su oficio 3 de Diciembre último, con esta fecha he
resuelto insertar una circular en el Boletin oficial haciendo las oportu-
nas prevenciones para evitar toda clase de intrusion en la facultad de
Veterinaria por los albéitares-herradores.—Lo que participo á V. pa-
ra su conocimiento, y á fin de que por su parte vigile la observancia
de aquella disposicion, dando parte inmediatamente de cualquiera
falta ó contravencion que ocurriese.—Dios guarde á V. muchos años.
Soria 13 de Enero de 1854.—Joaquin Alonso.—Sr. Subdelegado de
Veterinaria del Burgo de Osma.

4.º=Boletin oficial de la provincia, núm. 7 del 16 de Enero de
1854.—Circular núm. 14.

Con el fin de evitar las reclamaciones que continuamente se diri-
gen á este Gobierno de provincia acerca de los abusos que se cometen
por los albéitares-herradores, intrusándose en la facultad de Veteri-
naria sin hallarse para ello autorizados, he resuelto que los Subdele-
gados del ramo vigilen bajo su mas estrecha responsabilidad la estric-
ta observancia de las diferentes disposiciones acordadas sobre el parti-
cular, dando cuenta inmediatamente de cualquiera contravencion para
proceder con arreglo á la ley contra el infractor.—Soria 13 de Enero
de 1854.—Joaquin Alonso.

5.º=Cumpliendo con el deber que me impone, como Subdelega-
do de Veterinaria, la circular núm. 14 espedida por el Sr. Goberna-
dor de la provincia con fecha 13 del corriente, inserta en el Boletin
oficial núm. 7, del 16 último; ha parecido oportuno á esta subdelega-
cion hacer saber por medio de los alcaldes de los distritos del partido,

á los profesores que ejerzan en el mismo , para que en ningun tiempo alegen ignorancia , cuales son sus atribuciones con relacion á sus títulos segun lo disponen las reales órdenes de 28 de Setiembre de 1800 y 4 de Mayo de 1802 , que hoy constituyen la ley 5.^a tit. 44 , libro 8.^o de la Nov. Recop. , y el real decreto de 19 de Agosto de 1847 ; las cuales están reducidas á lo siguiente :—Veterinarios de 1.^a clase : ejercer la ciencia en toda su estension , y con preferencia á los demas profesores.—Albítares-herradores : están limitadas sus atribuciones á la curacion de enfermedades no contagiosas ni enzoóticas del género Equus , ó sea del caballo , mulo y asno , y al herrado ; prohibiéndoseles los reconocimientos de Sanidad y las demás partes de la ciencia , siempre que haya veterinario de quien disponer.—Y como quiera que en el partido no hay mas que estas dos clases de profesores , entre los cuales se producen altercados disputando sus facultades , omite esta Subdelegacion hacer relacion de las atribuciones de las demás clases , advirtiéndole á dichos profesores albítares-herradores que en el caso de no concretarse á sus atribuciones ; esta subdelegacion no podrá menos de perseguirlos de intrusion , y dar cuenta al Sr. Gobernador de la provincia , segun lo previene la circular citada y el reglamento de Sanidad interior del reino.

Dios guarde á V. muchos años. El Burgo de Osma y Enero 20 de 1854.—El Subdelegado , Lucio Escribano Roldan.—Sres. Alcaldes de los distritos municipales del partido.

A fin de que conste el grado de altura en que se halla la cuestion de atribuciones de las diferentes clases de que se compone hoy dia la Veterinaria , y á fin de que los llamados Veterinarios no puedan sorprender á los Gobernadores Civiles de las Provincias consiguiendo disposiciones contra la clase Albéitar digna de mejores respetos ; á continuacion copiamos el Real Decreto de 6 de Agosto de 1835 , espedido por la Reina Gobernadora Doña Maria Cristina de Borbon que creamos derogó las reales órdenes de 28 de Setiembre de 1800 , y la de 4 de Mayo de 1802 , asi como tambien insertamos el oficio que en consulta nos honró pasar el Sr. D. Ramon Llorente Lazaro Catedrático del Colegio Superior nombrado para estender el informe que el Gobierno de S. M. pidió á la Junta de Catedráticos de aquel Colegio para poder acertadamente hacer el nuevo reglamento ó modificacion de los artículos 17 y 20 del real decreto de 19 de Agosto de 1847 sobre el deslinde de atribuciones , siguiendo al pie de dicho oficio=consulta , la contestacion que creimos arreglada en justicia.

De este modo cuando los Veterinarios hagan reclamaciones á los Gobernadores de Provincia para que se coarten atribuciones á la clase albéitar , no será facil que sean atendidas sus pretensiones hasta tanto que el Gobierno de S. M. haya deslindado sobre las que deben tener cada una de las diferentes clases en que se dividen los Profesores de Veterinaria.

ESPAÑA.

Artículo de Oficio.

REAL DECRETO.

Considerando cuanto me habeis espuesto acerca de la necesidad y el modo mas oportuno de reunir en un solo establecimiento de enseñanza la Real escuela veterinaria y el tribunal del proto-albeiterato : cerciorada de esta reunion por lo que á mi Real Persona ha hecho presente en varias ocasiones el protector de la escuela , por la consulta del Consejo Supremo de Guerra , que la consideró justa y acertada , y por diferentes representaciones que se han elevado por catedráticos y personas de conocimientos en la materia ; recordando que ya mi augusto esposo (Q. E. E. G.) ordenó en 27 de marzo de 1827 esta reunion , y por último atendiendo á lo mucho que importa á la agricultura é industria rural que florezcan los estu-

dios veterinarios , no separando la doctrina de la práctica , he venido en decretar lo siguiente.

Real decreto.

=1.^o La Real escuela veterinaria y el Real proto-albeiterato quedan reunidos , y tomarán el nombre de Facultad veterinaria.=2.^o Por ahora , y mientras Yo otra cosa no determine , el protector de la actual Real escuela continuará con el mismo título al frente y en el gobierno de la facultad veterinaria.=3.^o Se pondrán inmediatamente á disposicion del protector todos los fondos , archivos , muebles y demás efectos pertenecientes al tribunal del proto-albeiterato.=4.^o En todos los negocios relativos á la facultad el protector-habrá de oír á una junta consultiva compuesta de los cinco catedráticos de la escuela.=5.^o Los tres catedráticos mas antiguos formarán una junta permanente de ecsámen , cuyo secretario será el vice-catedrático de mayor antigüedad ; y por ella serán ecsaminados de albéitar , herrador ó castrador los que asi lo soliciten y tengan las calidades y circunstancias que de presente se exigen , espidiéndose por el protector el correspondiente título si fuesen aprobados.=6.^o Para entrar á ecsámen los albítares depositarán 1100 rs. ; los herradores 800 , y 500 los castradores : cuyas cantidades entrarán por ahora en la tesorería de la facultad.=7.^o Los catedráticos ecsaminadores cobrarán 20 rs. de derechos cada uno por ecsámen , y el secretario 4 rs.=8.^o Ninguna corporacion , colegio , tribunal ni persona podrá ecsaminar en ninguno de los oficios referidos sino la junta de ecsámen en la escuela veterinaria de la capital , ó las comisiones autorizadas por el protector en las provincias.=9.^o Los empleados en la actual escuela continuarán disfrutando los mismos sueldos que ahora tienen ; y de los del proto-albeiterato me designará el protector , por el Ministerio de lo interior , los que crea necesarios para el desempeño de las obligaciones que por este Real decreto se imponen.=10. Por el mismo Ministerio me propondrá este gefe cuantas medidas le parezca que deben adoptarse en beneficio de la facultad.

Tendreislo entendido , y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

Está rubricado de la Real mano.—En S. Ildefonso á 6 de agosto de 1835.—A D. Juan Alvarez Guerra.

OFICIO=CONSULTA.

Habiendo consultado el Gobierno de S. M. á esta Junta de Catedráticos acerca de las atribuciones que deben tener cada una de las diferentes clases en que se dividen los Profesores de Veterinaria que con diversos títulos y procedencias existen , he sido nombrado por la misma Junta para estender el informe Convencido de la importancia de este asunto y de la necesidad de oír á personas instruidas é interesadas en el bien de la ciencia y de los que la ejercen , he solicitado y obtenido de mis compañeros autorizacion para dirigirme á quien crea que pueda ilustrarme en esta cuestion.

En este concepto lo hago á V. para que si lo tiene á bien me dé con la brevedad posible su opinion en la materia , á fin de que reunidos los dictámenes de muchas personas entendidas , podamos decir al Gobierno lo mejor que es lo que todos deseamos.

Dios guarde á V. muchos años. — Madrid 12 de Mayo de 1853.
Ramon Llorente Lázaro.

Sr. D. Pedro Martir Cardenas.

CONTESTACION.

En atencion al Oficio que con fecha 12 de los corrientes , se ha servido V. dirigirme y en el cual me honra con la distincion de ereer-

me capaz de ilustrarle en materia tan espínosa y de tanto interés para las clases de Albeitería y Veterinaria; como es la de deslindar las atribuciones que deben tener cada una de las clases en que se hallan divididos los profesores de Veterinaria; he querido antes de contestar á V. oír los pareceres de profesores encanecidos, entendidos y sobre todo, amantes del lustre de su profesion así como del bien estar de sus co-hermanos: he aquí explicada la causa de no haberlo verificado acaso, con la premura que hubiera sido de desear.

Que el estado actual de cosas relativas al ejercicio profesional de la Albeitería y Veterinaria, necesita y pide imperiosamente un eficaz remedio; sobre ser cosa sabida y pasada en autoridad de juzgada, se desprende de la acertada disposicion de S. M. (Q. D. G.) y á la cual, se refiere esa junta de catedráticos para haber tomado medidas tan justificadas. Por consiguiente, no me detendré en demostrarlo y tanto menos, cuanto que el oficio de V. tiene otro objeto.

Ante todas cosas conviene dejar consignado que hasta el año de 1835, si bien la Veterinaria y la Albeitería aparecian separadas; sus atribuciones tenian mucho parentesco, de modo que, como apenas se notaba diferencia no habia rivalidad.

Por la citada Real orden y como si el Gobierno conociese la necesidad de amalgamar estas dos ramas hijas de una ciencia misma, la Real escuela de Veterinaria y el Real Proto-Albeiterato, quedaron reunidos bajo nombre de «Facultad Veterinaria.»

Por el pronto creyeron los mas que este paso progresivo habria de conducirnos á la fusion que de necesidad reclaman nuestras clases; mas no fué así por desgracia: sin embargo de la Real orden de 1847. No creo necesario entrar en pormenores para comprobacion de esta verdad, por que sobre ofender en ello la delicadeza científica de esos Sres. catedráticos, están bien al alcance de todos.

Es verdad que, á virtud de Reales órdenes espeditas por el Rey D. Carlos IV en 28 Setiembre de 1800 y 4 de Mayo de 1802 ya se vislumbraban las prerrogativas que en atribuciones habria de tener la una clase sobre la otra; mas esto, como que se referia á los alumnos de la Escuela de Veterinaria, se admitió como un camino al estímulo, á la aplicacion y como un aliciente á fin de que, los jóvenes albéitares hicieran todos los esfuerzos dables para pertenecer al gremio de la Veterinaria. He aquí las razones, por las cuales fué favorablemente acogido el suplemento al número 5 del Eco de la Veterinaria. Con estos procedentes, ya me será mas facil dar cumplimiento á su atenta comunicacion.

Como que son dos únicas nuestras clases, á saber Albeitería y Veterinaria, dicho se está, que habré de limitarme á las atribuciones de ellas.

La buena fé que debe precidir en todas estas contestaciones me impone el deber de señalar la anomalia repugnante de que una clase la Veterinaria se encuentre revestida de omnímodas atribuciones, cuando la Albeitería las tiene limitadísimas, en medio de ser ramas de un tronco comun.

En otras ciencias de su naturaleza la medicina por ejemplo, las distinciones consisten en lo accesorio mas nunca en lo principal, y un cirujano de una aldea como cirujano, es tanto como el de cámara haciendo la debida abstraccion de las personas para quienes se ocupa.

En el estado actual, á un albéitar apenas y con dificultad se le concede el tratar las enfermedades de uno, ó á lo mas tres irracionales, el caballo mulo y asno.

Respecto á lo demas está bajo de cero, su posicion social como profesor es nula y su prestigio cuando le adquiere, es conservado á fuerza de brillantes y repetidos casos prácticos.

Para cohonestar en lo posible este estado de los profesores albéitares, es opinion general y admitida: 1.º el que se les conceda el pase á la 2.ª clase de veterinarios con la amplitud de serles permitido el tratar las enfermedades de todos los animales: 2.º que para la adquisicion de este nuevo titulo ó diploma no se les ecsija exámen de ninguna especie por no parecer propio para quienes se encuentran ya, rebestidos con el caracter de profesores. 3.º Que puesto no se les puede negar el practicar la Veteri-

naria en toda su latitud, se les autorize para ser titulares de los pueblos, y peritos en los casos de Veterinaria legal.

Algunas otras mas consideraciones podria ofrecer, mas como todas ellas se alcanzarán á la penetracion de V. y demás Sres. de esa junta, no quiero distraer con ellos su atencion.

Dios guarde á V. muchos años.—Barcelona 1.º Julio de 1853.

Pedro Mártir Cardañas.

Sr. D. Ramon Llorente Lazaro.

Ahora bien: ¿si la cuestion está en poder del Gobierno Superior, puede limitarse á ninguna de las clases?

Creemos que no: y con nosotros piensan todas las personas justas é imparciales.

¿Segun las practicas de los veterinarios, pueden los albéitares sensatos asociarse á ellos como lo han hecho los que vamos inscritos en el Eco del dia 31 del pasado Enero correspondiente al año 2.º de su publicacion? No: imposible es la union del Cordero y el Lecho.

En otro número hablaremos mas estensamente sobre este punto.

ARTICULO 2.º

Del modo de cebar los cerdos.

Para que el cebamiento del cerdo se efectue con buen ecsito, necesario será que espliquemos primeramente cuales deben ser las circunstancias que habrán de concurrir á ello, valiendonos para este fin de la opinion de los autores que han escrito sobre el particular y de lo que hemos tenido ocasion de observar.

Las circunstancias que deberán tener presentes los labradores al escojer los cerdos para cebarles serán; 1.º Que sean de buena raza; 2.º La edad del animal y el tiempo en que deberán empezar á cebarlos; 3.º El tiempo en que se debe efectuar la castracion y estado de reposo que ecsije el animal; 4.º La preparacion de los alimentos y su distribucion.

Los labradores de Cataluña dan mucha importancia á los animales de gran talla haciendo consistir toda la vanidad en que una vez el animal esté sartenado de un peso considerable de carne y grasa prescindiendo del tiempo ni de lo que han tenido que gastar para llegar á obtener este resultado; error increíble pues que por poco que reflexionasen sobre ello verian que la carne de estos animales les sale á un precio muy subido no pagandoles ni los alimentos que han empleado ni menos los cuidados que les han prodigado durante el tiempo del cebamiento. Se muy bien que algunos labradores me responderá que estos animales apenas les cuestan nada, que no les dan alimentos que tengan valor y solo si desperdicios; pero en contestacion les diré que los cerdos cebados con desperdicios nunca dan un peso considerable y que su carne no es sabrosa ¿y que les sucede luego? sucede que al presentarlos en las ferias y mercados los ganaderos no se los quieren comprar á menos de una rebaja considerable. No seria mejor que estas mismas sustancias y desperdicios se hicieran consumir por otra raza como por ejemplo la conocida en toda Europa por la de Anglo-Chinos?

Los Ingleses que en todo especulan dan una importancia grande á esta raza pues dicen tener probado que engordan mas pronto y gastan mucho menos en su nutricion y que al momento de su matanza la merma es menor que en ninguna de nuestras variedades Europeas. En otros términos dicen haber experimentado que una libra de carne de cerdo Anglo-Chino les cuesta menos cara que otra libra de carne de cualquier otra raza.

Seria muy necesario hacer el ensayo de cruzar nuestras razas con los cerdos Chinos y dado caso de ser cierto lo que ellos afirman abandonar nuestras razas que estan ya muy decaidas.

La edad del animal es muy eficaz tenerla en consideracion asi es

que los cerdos que se destinan para cebar deberán ser de 18 meses á 2 años; á esta edad el animal ha adquirido un fuerte desarrollo en todo su cuerpo y se obtiene mucha grasa y una carne abundante y sabrosa.

Para que los trabajos de los labradores sean recompensados, es menester que los cerdos al empezar su cebamiento no estén demasiado flacos, pues que de lo contrario su nutrición no sería recompensada en razón á los gastos que ocasionan. La ocasión mas favorable para el cebamiento del cerdo es en otoño hasta fines de invierno: durante este tiempo los labradores han concluido los trabajos de los campos y pueden ocuparse todo el tiempo necesario que exige la preparación de los alimentos; á mas en este tiempo es cuando en las casas de campo abundan los granos y raíces; siendo también la mejor ocasión para matarlos pues que la salazón de sus carnes en razón de la baja temperatura se hace mejor y se conserva por mas tiempo.

La castración deberá practicarse en los machos y hembras destinados á la nutrición; solamente que en las hembras la experiencia ha demostrado que el cebamiento de una cerda no castrada se efectúa mucho mas pronto y es menos costosa que el de otra que lo sea, con tal que se tenga cuidado de hacerla fecundar por primera vez antes de cebarla. La castración en los machos se practica con muy buen éxito antes del destete; á esta edad no presenta ningún peligro para el joven animal. Sucede á menudo que con el fin de que se desarrolle su cuerpo se retarda esta operación algunos meses mas, obteniendo con esto un peso mas considerable de grasa y de mejor calidad pero en cambio el animal corre peligro de perder la vida por los dolores que experimenta mucho mas sensibles á medida que avanza en edad. La castración de los lechones es una operación que no presenta ninguna dificultad; en Cataluña esta operación las mas de las veces es ejecutada por las mugeres: por lo tanto siendo una cosa tan conocida omitiré explicarla; solo diré que luego de efectuada es necesario que los lechones sean puestos en una cuadra abrigada y que esté oscura á fin de que no hagan ningún ejercicio procurando que tengan buena cama.

El modo de cebar los cerdos depende de la habitud agrícola del país; por ejemplo, en unos países se efectúa con las patatas y bellotas, mientras que en otros emplean las remolachas, los rábanos silvestres, las semillas de adormideras luego de exprimido el aceite, los residuos de la preparación del aguardiente, etc. etc. mas todas estas diversas sustancias no producen un mismo resultado en atención á que todas ellas no tienen los mismos elementos ni en la misma proporción.

Sería muy conveniente para el labrador poder fijar de una manera exacta el efecto que se puede esperar de todas estas diversas sustancias empleadas como alimento del cerdo; poder fijar que cantidad de grasa y de carne resultaría de una cantidad determinada de tal ó cual alimento; de tener la certeza de la calidad que produciría; y en fin del tiempo que exigiera esta producción.

El labrador que nutre sus cerdos con estos residuos y no los puede emplear en otra cosa, poco le importa la solución de este problema; mas el que puede vender sus patatas y sus nabos y los dé á los cerdos no puede saber si le sería mas productivo el darselas ó bien el hacerlas servir para otros animales. Sería de mucha utilidad para los agricultores que se pudiera resolver lo que podrían dar de sí todas estas diferentes especies de nutriciones á saber si sería mas ventajoso el venderlas ó bien el guardarlas para el consumo de su casa.

Pero desgraciadamente la ciencia agrícola no ha encontrado aun la solución deseada; infinidad de experimentos hechos por hombres sabios han dado los resultados mas contradictorios sobre el valor respectivo de las sustancias empleadas mas generalmente.

A pesar de todo lo dicho se puede dar una regla general durante el curso del cebamiento del cerdo y consiste en sustituir un alimento que no sea muy sustancioso por otro que lo sea mas pues que el cerdo á medida que engorda disminuye el apetito y este es el motivo por que

se tiene que hacer de manera que encuentre una masa de nutrición mas considerable con menos cantidad de alimento. Si el cebamiento del cerdo se tiene que hacer con una sola sustancia esta deberá servirle cruda ó bien desleída con una buena porción de agua á fin de hacerle cambiar su sabor, en otros casos se le puede hacer agriar ó bien se le puede hacer sazonar con la sal de cocina.

Su bebida ordinaria consiste en agua pura solo que se les puede mezclar sustancias animales ó bien harinosas.

Aunque no se conoce de una manera exacta el efecto producido por las diferentes nutriciones que pueden servir al cebamiento del cerdo parece no obstante que se pueden clasificar como á nutritivas y sustanciales por el orden siguiente.

1.º Los forrajes verdes; 2.º Las raíces; 3.º Los residuos de las fabricas de aguardiente y almidon; 4.º Los granos ó semillas; 5.º Las sustancias animales.

Se continuará.

VARIEDADES.

M. Taylor, veterinario inglés, acaba de hacer una operación á un tigre real que existe en la casa de fieras de Hull. Este hermoso animal padecía mucho, porque las excrecencias de su garra se habían clavado en las carnes de sus patas. En presencia de una multitud de personas, M. Taylor cloroformizó al tigre acercándole unas esponjas empapadas en el líquido tésico, tomando las precauciones convenientes para que el animal no pudiese morder. Hecho esto, se atrajo suavemente la garra fuera de la verja de la jaula, y se practicó la operación con facilidad y buen éxito. Desde entonces va el tigre cada dia mejor.

CARNE DE CABALLO.—Una medida de importancia, bajo el aspecto de la alimentación, va á tomarse en Austria y llama la atención de los economistas de otros países. A consecuencia de un informe especial de la Comisión de salud pública, ha autorizado el Gobierno la venta de la carne de caballo en las carnicerías y otros establecimientos públicos.

ULTIMA HORA.

Corren validas las voces sobre la publicación del Reglamento de la Veterinaria Civil, añadiéndose ademas, pero nosotros no lo creemos; que el Sr. Director del Colegio Subalterno de Zaragoza D. Anastasio Ortiz, lo ha leído ya á sus alumnos, y segun cartas de algunos de aquellos, encierra el memorable reglamento la friolera de veinte artículos, y en uno de los tantos se manda, que los Alféitares para revalidarse en Veterinarios de 2.ª clase; han de someterse á un riguroso examen en el Colegio de Madrid, pagando ademas, la cantidad de 500 reales.

Ignoramos el grado de certeza que pueda darse á tales noticias, porque á ser cierto, la real orden se habría publicado ya en la Gaceta y despues en los demas periódicos, pero por ahora, ignoramos nosotros la publicación de semejante Real orden.

Puesto que las cartas dicen, que el Sr. Director del Colegio de Zaragoza lo ha comunicado á sus Estudiantes, se nos ocurre hacerle una pregunta.

Impone obligacion precisa para revalidarse los alféitares, ó bien los deja libres en hacerlo?

Por supuesto que les dejará libres, pero, los alféitares que no se revaliden, en que clase quedarán? cuales serán sus atribuciones?

Desearíamos que con la amabilidad que le es propia, nos contestase el Sr. D. Anastasio Ortiz.